

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Elizabeth Tavera Villaquirán vs. Municipio de Santiago de Cali y otros. Rad. 2019-00328-00.

INTERLOCUTORIO No. 1918

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que se realizó la notificación personal de los demandados, presentando estos la contestación al libelo, advirtiéndose lo siguiente:

-La contestación de SANITAS EPS y de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, fue allegada en el término de ley y cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

-En cuanto a la contestación de POSITIVA S.A., se tiene que el poder no reúne las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, ni con las del artículo 6 del Decreto 806/2020 de aplicación permanente, según lo dispuesto en la Ley 2213/22, toda vez que NO se autenticó su firma ante notario público, ni fue constituido mediante mensaje de datos generado desde el correo de la entidad, sumado a lo anterior NO se aporta el certificado que acredite a la poderdante como representante legal de POSITIVA S.A.;

-Tampoco el poder aportado con la contestación del MUNICIPIO DE CALI NO cumple con las exigencias de los artículos 74 del CGP y Decreto 806/2020, artículo 6, en razón a que carece de presentación personal de la firma del poderdante y no obedece a poder constituido mediante mensaje de datos desde el correo del Municipio.

Conforme lo anterior, debe inadmitirse los escritos de contestación presentados por POSITIVA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y concederse el término de cinco (5) días para que subsanen la falencia encontrada.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Tengase por contestada la demanda por SANITAS EPS y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

2.-Inadmítase los escritos de contestación presentados por POSITIVA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

3.-Concédase a POSITIVA S.A. y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el artículo 31 parágrafo del CGP.

4.-Reconócese personería a la abogada María Cristina Tabares Oliveros, identificada con la CC 31852059 y con TP 33790 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y a Iván Mauricio Paz

Sierra, con CC 1014092690 y con TP 260596 del CSJ para que obre como apoderado de SANITAS EPS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b4af637bdaf666a42aa45f55caa53f018bcbe5ddc3bf43c352ef0f3ca1d58**

Documento generado en 08/07/2022 12:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>